



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO
QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON
DEMANDADO : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
REF. : EXPEDIENTE N°632124089001 2020 00024 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el trámite del proceso que indico en la referencia, el 12 de agosto de 2020 fueron proferidos autos interlocutorios Nos. 099 y 100, que libra mandamiento de pago, y dispuso requerir al Banco de la República para que suministrara los números de cuentas del Banco de Bogotá que pudieran ser afectadas con medida cautelar, respectivamente, sin embargo, esta última no surtió ningún efecto, toda vez, que según lo informado por el Banco de la República las cuentas de depósito abiertas en ese banco no son susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa Ley 1955 de 2019 artículo 142.

Examinado el expediente, figura como la última actuación en el proceso, las ordenes mencionadas en precedencia, en consecuencia, ha transcurrido más de un (01) año con posterioridad a la fecha en que fueron dictadas las mismas, y se encuentra inactivo en Secretaría.

Igualmente dejo constancia que en este proceso no se ha ordenado el embargo de los remanentes y no se encuentra pendiente ninguna solicitud para resolver.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 22 de febrero de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO
QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDÓN
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
REF.: EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2020 00024 00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 021

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, y a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a un (1) año, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular con título quirografario de mínima cuantía, promovido por la señora CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.674 expedida en Armenia, Quindío, en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con Nit 860-002964-4, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

TERCERO: SIN CONDENAR en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 011 el 23/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario